



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Prueba Extraprocesal instaurado por **FANNY MARÍA GARCÍA BRITO**, contra **JHON CARLOS GARCIA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000212 00

Mediante auto calendado del 31 de agosto del 2022, se **INADMITIÓ** la solicitud de prueba extraproceso y se concedió el termino de cinco (05) días para subsanar los defectos, tiempo en el cual la parte solicitante presentó escrito de subsanación y cumplió a cabalidad con los requerimientos señalados por el despacho.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las **PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente: **"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Por otra parte, el artículo 186 de la misma norma procesal civil, expone la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, indicando taxativamente que el que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

Igualmente, el artículo 189 **IBIDEM**, señala que podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.

Así las cosas, expuestas las norma que anteceden, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

J.V.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS e INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada por la señora FANNY MARÍA GARCÍA BRITO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte y exhibición de documentos, como pruebas anticipadas, que deberá absolver y presentar JHON CARLOS GARCÍA ATIE

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo el interrogatorio y la exhibición de documentos, el próximo 11 de Octubre de 2022 a las 9:30 de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente del contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183, 200 y 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR la inspección judicial sin perito como prueba anticipada, para determinar las personas que habitan y las condiciones en las que se encuentra el inmueble ubicado en la calle 15 N° 14-126 de Fonseca.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la inspección judicial sin perito, el próximo 14 de Octubre de 2022 a las 9:30 sin necesidad de citar a la futura contraparte de conformidad con el artículo 189 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notifico por audio en un estado numero 135 de fecha 09/10/22
Secretaria: LOS